

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ LOS OFICIOS PROVENIENTES DEL BANCO DE BOGOTA VISIBLES A PDF 30 DEL SUMARIO . CARTAGO VALLE JULIO 6 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: PSICO SALUD Y TRANSFORMACION
SAS/LIZ ANDREA ESCOBAR VARGAS.
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00073-00
Auto: 953**

Al interior de la presente demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, formulada por el **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002964-4**; a través de apoderado judicial, y promovida en contra de la persona y bienes de la entidad **PSICO SALUD Y TRANSFORMACION S.A.S NIT 900235279-1** representada legalmente por el **señor URIEL ESCOBAR BARRIOS C.C.8.752.002**, y contra la ciudadana **LIZ ANDREA ESCOBAR VARGAS C.C. 1.088.272.91**, **PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** el contenido de los oficios GCOE-EMB-202306281243640 **de fecha 28 Y 30 de junio de 2023**, provenientes del BANCO DE BOGOTA [30 Respuesta Banco de Bogota.pdf](#), al igual que el contenido del oficio del BANCO BBVA COLOMBIA [24 RespuestaBancoBBVA.pdf](#), el oficio AE-880471-23-01-JH DEL BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA [25 RespuestaBancoColpatria.pdf](#), el oficio EMB708900002725195 DEL BANCO CAJA SOCIAL [28.-Respuesta Banco CAJA SOCIAL .pdf](#); EL OFICIO 00038255 DE LA ENTIDAD FINANCIERA MI BANCO [29.-Respuesta MiBanco.pdf](#), Y EL OFICIO DE LA ENTIDAD BANCOOMEVA [31 Respuesta Bancoomeva.pdf](#) atinentes a los resultados de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso sobre los productos financieros que pudieran poseer los ejecutados en dichas entidades financieras.

De igual forma póngase en conocimiento el Oficio proveniente de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Pereira Risaralda que da cuenta de la inscripción el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado **PSICO SALUD Y TRANSFORMACION SEDE PEREIRA identificado con la matricula mercantil No. 18126726** [26](#)

[RespuestaCámaraCcioPereira.pdf](#); ahora bien a fin de resolver lo atinente al secuestro también decretado, LIBRESE OFICIO a la entidad CAMARA DE COMERCIO PEREIRA, a fin que remita con destino a este despacho el certificado de matrícula mercantil actualizado del establecimiento embargado , en el cual figure la inscripción del embargo.

De igual forma póngase en conocimiento el Oficio proveniente de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Dosquebradas Risaralda que da cuenta de la inscripción el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado **PSICO SALUD Y TRANSFORMACION SEDE DOS QUEBRADAS identificado con la matrícula mercantil No. 55728**, al igual que el certificado de Matrícula mercantil que da cuenta de la inscripción de la medida. [27](#)
[RespuestaCámaraCcioDosquebradas.pdf](#).

Así mismo Atendiendo la documentación arrimada al infolio por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Dosquebradas Risaralda el establecimiento de comercio denominado **PSICO SALUD Y TRANSFORMACION SEDE DOS QUEBRADAS identificado con la matrícula mercantil No. 55728**, con la cual consta al plenario que la **inscripción del embargo previo** que otrora decretara el Juzgado por cuenta de esta demanda, mediante su auto 831 de Junio 8 de 2023, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 5 de la providencia mencionada **ORDENESE Y PROCEDASE A LA PRACTICA del SECUESTRO COMO UNIDAD DE EXPLOTACION ECONOMICA** del establecimiento comercial ya mencionado; por lo que debe disponerse entonces la comisión respectiva, para efecto de la diligencia con la cual quedará perfeccionada la medida en cita.

Dispone este Estrado Judicial el nombramiento del **SECUESTRE** para el establecimiento comercial líneas atrás descrito; **DESIGNANDO** para tal fin a **INMOLEGAL SAS** perteneciente a la lista de secuestres del circuito de Pereira (R.), toda cuenta que en este municipio, no existen, actualmente, auxiliares de la justicia para ese cargo en particular, por lo que se acude al circuito más cercano. quien podrá ser ubicada en la **Carrera 21 No. 30-03** de Pereira (R.), celular: 317-800-1010 y, correo electrónico: pereira.inmolegal@gmail.com.

A su vez se procede a **COMISIONAR** a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Dosquebradas Risaralda, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO**, haciendo uso para tal fin de la potestad tipificada en el inciso tercero (3), del artículo 38 del Compendio General del Proceso.

El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; fijarle honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia en la suma de **\$450.000.00**; **ADVERTIRLE** que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado y, consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 761472031001 del Banco Agrario de esta localidad, los frutos que llegare a producir el bien aprisionado por cuenta de este juicio.

Igualmente, debe indicarse, que se suministra al comisionado la facultad de **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que estime pertinente, para llevar a próspero efecto lo aquí dispuesto. Líbrese la comunicación pertinente. Así mismo se le informará que en caso de relevo de secuestre, se servirá designar a uno que pertenezca a la lista de auxiliares del circuito de Pereira, teniendo en cuenta que para esta comprensión territorial no fueron inscritos.

Anéxese a la misma, **(i)** copia del certificado de matrícula inmobiliaria donde conste el registro del embargo preventivo, **(ii)** de la demanda, **(iii)** copia del Auto No. 831 de Junio 8 de 2.023 y, **(iv)** de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, JULIO 7 DE 2023
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ovc

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39a9fd48ba693c0377fed605d6f4eeb7002dc258d64c5bb680fec32373010ed**

Documento generado en 06/07/2023 01:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>